

Disponiendo que el 50 por ciento del producto bruto del impuesto creado por la ley N° 5456 se entregue a la Sociedad Agropecuaria de Ilo.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

El Congreso Constituyente.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El cincuenta por ciento del producto bruto del impuesto creado por ley N° 5456 (1), será entregado a la Sociedad Agropecuaria de Ilo, que lo aplicará a la compra de arseniato; a los gastos de desinfección de los olivares, efectuando campañas sanitarias; a los gastos de agua cuando se necesiten quiebras eventuales; a la compra de máquinas o implementos para dicha campaña sanitaria; a los gastos de la conservación o apertura de nuevas vías de comunicación dentro del valle; y, finalmente, para invertir esos fondos en beneficio exclusivo de la agricultura del Distrito de Ilo.

Artículo 2°—La Sociedad Agropecuaria dará cuenta de la inversión que haga a la Dirección de Agricultura, para la correspondiente aprobación.

Artículo 3°—El impuesto a que se refiere el artículo 1°, será recaudado por la aduana de Ilo y entregado mensualmente el cincuenta por ciento al Municipio de Ilo y el otro cincuenta por ciento a la Sociedad Agropecuaria de Ilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

(1) Anuario de la Legislación Peruana.—
Tomo XX, Pág. 171.

Clemente J. Revilla, Primer Vice-Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Eliás Lozada Benavente.